

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO ANDALUZ DE UNIVERSIDADES SOBRE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA TASA DE REPOSICIÓN DE FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Ejecución de la tasa de reposición según lo dispuesto por el art. 23 Uno.2 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.-

El presente Protocolo se establece en desarrollo del Decreto -/2013, de 21 de mayo, por el que se delega en la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, el ejercicio de la competencia de autorización de las correspondientes convocatorias de la oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal de las Universidades Públicas de Andalucía.

El mismo atiende a lo dispuesto por el art. 23 Uno.2 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, norma que establece una tasa de reposición hasta un máximo del 10% para el personal docente e investigador de las Universidades públicas, como excepción a la prohibición de no incorporar nuevo personal en el sector público, y que condiciona la autorización administrativa de las correspondientes convocatorias a la acreditación de que la oferta pública de empleo no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la Universidad, ni a los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Dado el carácter de legislación básica del mencionado apartado Uno del art. 23, la Ley 5/2012, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2013 ha dispuesto a su vez, en cumplimiento de la misma, el establecimiento de una tasa de reposición de hasta un máximo del 10%.

Criterios generales:

- Las plazas a convocar en ejecución de la tasa de reposición en 2013 son el 10% sobre el total de las bajas (jubilación, bajas definitivas...) producidas en 2012 entre los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios de las Universidades públicas de Andalucía.

A efectos de la aplicación futura del presente protocolo la ejecución de la tasa de reposición debe tener en cuenta exclusivamente la tasa generada en el año anterior. Igualmente, procederá actualizar las referencias a la Ley de Presupuestos Generales del Estado que se realizan en el presente protocolo.

- En el caso de que el número de bajas generadas en su consideración porcentual resulte con decimales se procederá para establecer la tasa de reposición al correspondiente redondeo al alza al entero superior.
- A efectos de la tasa de reposición no se considerará como parte de la misma aquellas convocatorias públicas de plazas de funcionario de los cuerpos docentes universitarios



que se resuelvan a favor de personal funcionario de la Universidad convocante en el momento anterior a la realización de la correspondiente convocatoria. Por el contrario, las plazas de funcionario de los cuerpos docentes universitarios que se resuelvan a favor de otro personal, incluso si se trata de personal laboral de la propia Universidad, sí deberán ser consideradas como parte de la ejecución de la tasa de reposición.

- En el caso de que la motivación de la solicitud de autorización de la ejecución de la tasa de reposición realizada por la Universidad se estime como insuficiente, la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo denegará la correspondiente autorización.

Indicaciones procedimentales:

A efectos de obtener la autorización de la persona titular de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo para la convocatoria de todas y cada una de las plazas que constituyan la oferta de empleo público en virtud de la tasa de reposición, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 23 Uno.2 párrafo 2º de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, las Universidades deberán observar el siguiente procedimiento:

- Relación nominal de las bajas significativas a efectos de la tasa de reposición, con expresión de la fecha de la baja, y de la disminución del coste total previsto para el año 2013.
- Coste total de la plaza o plazas para cuya convocatoria se solicita su autorización, tanto la previsión para el año 2013 como el coste en 2014.
- Justificación de la necesidad y oportunidad de la convocatoria de las plazas indicadas.
- Acreditación por parte del Rector/a de la Universidad de que la oferta de empleo público cuya autorización se pretende no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos por la correspondiente Universidad, ni a los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tal y como dispone el art. 23 Uno.2 párrafo 2º de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- La documentación sobre la que se soporta la información requerida deberá ser remitida a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- La autorización solicitada se entenderá vigente en tanto no se produzca la plena ejecución de la tasa de reposición. Las Universidades deberán dar traslado puntual del resultado de la resolución de cada plaza convocada en ejecución de la citada tasa.



PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO ANDALUZ DE UNIVERSIDADES SOBRE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PROFESORADO UNIVERSITARIO EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS CUANDO CONCURRAN NECESIDADES URGENTES E INAPLAZABLES

Contratación temporal de profesorado universitario cuando concurren necesidades urgentes e inaplazables conforme a lo dispuesto por el art. 23 Dos de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.-

El presente Protocolo se establece en desarrollo del Decreto -/2013, de 21 de mayo, por el que se delega en la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, el ejercicio de la competencia de autorización de las correspondientes convocatorias de la oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal de las Universidades Públicas de Andalucía.

El mismo atiende a lo dispuesto por el art. 23 Dos de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, norma que impide la contratación de personal temporal, o el nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarias o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Dado el carácter de legislación básica del mencionado apartado Dos del art. 23, dicha norma se ha incorporado a la Ley 5/2012, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2013 (art. 11).

La contratación temporal de profesorado universitario, atendiendo a la legislación mencionada, se contempla en el Protocolo para situaciones excepcionales en que concurren necesidades urgentes e inaplazables. Dicha contratación sólo se autorizará cuando se haya justificado convenientemente la imposibilidad de cubrir la actividad docente no sólo por el Departamento al que se adscribe la carga docente, sino también por los Departamentos o áreas de conocimiento afines. No obstante, el uso de este último concepto sólo debe producirse a los efectos de determinar si concurre el supuesto legal que habilita la contratación temporal de nuevo profesorado, no estando previsto su utilización a cualesquiera otros efectos.

Criterios generales:

- La autorización por parte de la persona titular de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la contratación temporal, en cada caso, de profesorado universitario se producirá exclusivamente en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en los términos del mencionado art. 23 Dos de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.



- En el caso de que la motivación de la solicitud de autorización de la contratación temporal realizada por la Universidad se estime como insuficiente, la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo denegará la correspondiente autorización.
- La convocatoria, como en su caso el contrato de trabajo, no podrán tener lugar en tanto no obre en poder de la Universidad la autorización de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Indicaciones procedimentales:

- Deberá justificarse la concurrencia de la necesidad urgente e inaplazable, que justifique, con carácter extraordinario, la concreta contratación de personal temporal.

A tales efectos, la Universidad deberá justificar la imposibilidad de cubrir una docencia determinada no sólo por el Departamento universitario al que se adscribe la carga docente, sino también por los Departamentos o áreas de conocimiento afines.

A efectos de concretar la carga docente que ponga de manifiesto la inexistencia de profesorado en condiciones de asumir una determinada docencia, habrá que tener en cuenta las minoraciones docentes reconocidas, por razón del desempeño del cargo, a los cargos institucionales contemplados en el Estatuto de la Universidad, así como las reconocidas en virtud de cualquier otra ley o acuerdo del CAU al respecto. En ningún caso se considerarán otras minoraciones docentes distintas a las anteriores.

- Igualmente, deberá justificarse el carácter prioritario de la actividad docente a cubrir, o la afectación al funcionamiento de un servicio público esencial, tal y como dispone el art. 23 Dos de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- Deberá aportarse certificación, con el visto bueno del Rector/a, de que la contratación cuya autorización se solicita respeta, de conformidad con las limitaciones presupuestarias establecidas en la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. :
 - A) Los límites de la cota de personal.
 - B) El presupuesto aprobado por la Universidad para el año en el que se pretende la convocatoria.
 - C) La masa salarial en términos equivalentes.
- Expresión del compromiso por parte de la Universidad de que la contratación se producirá con pleno respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.



- La documentación sobre la que se soporta la información requerida deberá ser remitida a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- La autorización solicitada o, en su caso, la denegación, se producirá en el plazo de diez días desde la recepción de la solicitud en la Secretaría General Universidades, Investigación y Tecnología. De no producirse respuesta en el plazo antes indicado, el silencio se entenderá como positivo.

